Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 252904003002-2015-00357 00
Tipo de Proceso: Divisorio
Instancia: Mínima

Se tiene que el diez de junio del año en curso, se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-66479 dentro de este proceso Divisorio incoado por CAMPO ELIAS MATIAS RIVEROS, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALDEMAR VALENCIA VARGAS, el cual fue adjudicado al señor CAMPO ELIAS MATIAS RIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.360.357 de Bogotá, por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($83.300.000), quien realizó postura mediante consignación por la suma de $47.371.910,80, lo cual se constató con el título judicial que aportó.

Dentro del término legal, el rematante demostró el pago del 5% del impuesto de remate de que trata el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, mediante consignación realizada el día 16 de junio de 2021, es decir, dentro del término legal.

No debió cancelar otra suma de dinero, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso quinto del art. 411 del CGP, por tratarse el rematante de un comunero.

Como se observa que la diligencia de remate se llevó a cabo con el lleno de las formalidades legales, entonces lo procedente es impartirle su aprobación tal como lo establece el artículo 455 del CGP.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá,

R E S U E L V E

1º.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate efectuada el diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), del siguiente bien inmueble:

Lote # 8, ubicado en la Manzana K, urbanización Los Fundadores del municipio de Fusagasugá Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 157-66479 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá Cundinamarca, comprendido dentro de los siguientes LINDEROS: "NORTE, con vía vehicular interna de la misma urbanización, en extensión de seis metros (6.00 mts); SUR, con el lote número siete (7), en extensión de seis metros (6.00 mts); ORIENTE con el lote número seis (6) de la misma manzana, en extensión de doce metros (12.00 mts); OCCIDENTE, con el lote número diez (10) de la misma manzana, en

extensión de doce metros (12.00 mts)", cuyo Código Catastral actualizado es 25290010000000799000800000000. TRADICION: El bien materia del remate, fue adquirido por el demandado ALDEMAR VALENCIA VARGAS (q.e.p.d.) por compraventa hecha a la Fundación Social para el Progreso y Desarrollo de Fusagasugá FUNDA-FUSA, según Escritura Pública No. 3827 del 10 de noviembre de 1997 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Fusagasugá Cundinamarca. Se deja constancia que se realizó diligencia de secuestro el 17 de mayo de 2018 por este despacho judicial. El inmueble cuenta con un área aproximada de 72m2, habiéndose construido 128 m² El citado bien comprende de dos pisos EI PRIMER PISO se ingresa por portón metálico de doble hoja con reja y vidrio, consta de sala comedor, dos alcobas, cocina con mesón y lavaplatos, un baño semi-enchapado, patio de ropas con lavadero y techado en teja plástica transparente y reja; con paredes pintadas sobre pañete, pisos en mineral, techo en placa de concreto que lo separa del segundo piso; cuenta con servicios independientes de agua, luz y gas domiciliario. Al SEGUNDO PISO se ingresa por puerta metálica y escalera en tableta; consta de sala, comedor, una alcoba principal con piso en mineral, paredes pintadas sobre pañete, puerta en madera y ventana en aluminio y vidrio, otra alcoba con piso en cemento, paredes en ladrillo bloque a la vista, sin puerta ni ventana, un pequeño hall o star con puerta de corredera en aluminio y vidrio que comunica al balcón, un baño con lavamos y sanitario, con paredes pañetadas y pintadas, puerta de aluminio y acrílico; una cocina con mesón y lavaplatos con ventana en marco metálico reja y vidrio, queda al vacío del patio ubicado en el primer piso; las paredes de la sala. el comedor y la cocina son en ladrillo bloque a la vista; cuenta con servicios de agua y luz independientes. La cubierta del inmueble es en teja de zinc y algunas plásticas.

Tradición: El derecho de propiedad del demandante CAMPO ELIAS MATIAS RIVEROS se adquirió por compra que éste realizó a la señora FRANCY ALDANA HERNANDEZ mediante escritura Pública No. 2614 del 21 de julio de 2011 de la Notaría 2ª del Círculo de Fusagasugá. El derecho de propiedad del causante ALDEMAR VALENCIA VARGAS se adquirió por compra realizada a la FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO DE FUSAGASUGÁ FUNDA-FUSA por medio de Escritura Pública No. 3837 del 10 de noviembre de 1997 de la Notaría 1ª de Fusagasugá.

2º.- ORDENAR a la secuestre SILVIA ISABEL CUBILLOS CHINGATE hacer entrega del inmueble rematado al señor CAMPO ELIAS MATIAS RIVEROS dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, y proceda igualmente dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, a rendir cuentas comprobadas de su administración.

3º.- **CANCELAR** la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada en este asunto. Ofíciese.

4º.- COMUNICAR por intermedio de la Oficina de Ejecución a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, el recaudo del impuesto que trata la Ley 11 de 1987.

5º.- EXPEDIR copias auténticas de la diligencia de remate y de la presente providencia, para que registradas y protocolizadas en la Notaría que a bien tenga el

interesado, sirvan de título de propiedad al señor CAMPO ELIAS MATIAS RIVEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.360.357 de Bogotá.

6º.- HACER entrega en favor del señor CAMPO ELIAS MATIAS RIVEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.360.357 de Bogotá, de la suma de $5.721.910,80 consignados de más al momento de hacer postura, teniendo en cuenta su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la demanda, y el precio del remate.

7º.- Acreditado el registro del remate en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-66479 y verificada la entrega del bien al rematante, se dictará la sentencia de que trata el inciso sexto del art. 411 del CGP, en la cual se resolverá sobre la distribución del producto del remate entre los condueños, incluidos los valores en que se incurrió por gastos comunes de la división material.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ